

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2683-2018-OS/OR SAN MARTÍN**

San Martín, 31 de octubre del 2018.

VISTOS:

El expediente N° 201700013384 referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 358-2018-OS/OR SAN MARTÍN, a la empresa ELECTRO TOCACHE S.A. (en adelante, ELECTRO TOCACHE), identificada con RUC N° 20143611893.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 228-2009-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública” a través del cual se establecen los lineamientos para la supervisión y fiscalización a las concesionarias para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica.

1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3 Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública” (en adelante el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD, se realizó la supervisión del cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica respecto de la empresa ELECTRO TOCACHE S.A. (en adelante ELECTRO TOCACHE).

1.4 De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 400-2018-OS/OR-SAN MARTÍN de fecha 06 de febrero de 2018, en la supervisión del cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica, se verificó que ELECTRO TOCACHE

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2683-2018-OS/OR SAN MARTÍN**

no cumplió con la meta anual de subsanación de deficiencias de baja tensión y conexiones eléctricas, configurándose la siguiente infracción:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<p><u>INCUMPLIR CON LA META ANUAL DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE BAJA TENSIÓN Y CONEXIONES ELÉCTRICAS</u></p> <p>Se observó que ELECTRO TOCACHE excedió las tolerancias establecidas para las deficiencias con tipificación 8026, 6002 y 6004 (sector típico 4), respecto de las cuales los indicadores obtenidos en el periodo evaluado fueron de 3.55 %, 9.41 % y 4.46 %, respectivamente, valores que superan las tolerancias establecidas en 1.0 %, 2.5 % y 1.50 %, respectivamente.</p>	<p><u>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCION ELÉCTRICA POR SEGURIDAD PÚBLICA, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 228-2009-OS/CD</u></p> <p>7.2 Al 30 de setiembre de cada año, la GFE establece metas para el siguiente periodo anual, de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión, baja tensión y conexiones eléctricas, con los criterios señalados en el numeral 5.4</p> <p>5.8 Si en la supervisión se detecta incumplimientos en las metas establecidas y/o que se han superado las tolerancias en la confiabilidad de la base de datos, se aplican sanciones.</p> <p>12. Sanciones</p> <p>12.1. Se considera como infracción (...)</p> <p>12.1.3 Incumplir las metas anuales de subsanación de deficiencias en las instalaciones en baja tensión.</p>	<p>- Numerales 7.2, 5.8 y 12.1.3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD.</p> <p>- Numeral 3.1 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD</p>

- 1.5 Mediante Oficio N° 358-2018-OS/OR SAN MARTÍN, notificado el 06 de febrero de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO TOCACHE por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6 ELECTRO TOCACHE no presentó descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.7 Mediante Oficio N° 453-2018-OS/OR SAN MARTÍN, notificado el 10 de octubre de 2018, se corrió traslado a ELECTRO TOCACHE, del Informe Final de Instrucción N° 1267-2018-OS/OR SAN MARTÍN, otorgándole a la concesionaria, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos.
- 1.8 ELECTRO TOCACHE, no ha presentado descargos al Informe Final de instrucción.

2 ANÁLISIS

2.1 CON RESPECTO A NO HABER CUMPLIDO CON LAS METAS ANUALES DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS EN INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN Y CONEXIONES ELÉCTRICAS

2.1.1. Hechos verificados

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTRO TOCACHE excedió las tolerancias establecidas para las deficiencias con tipificación 8026, 6002 y 6004 (sector típico 4), respecto de las cuales los indicadores obtenidos en el período evaluado fueron de 3.55 %, 9.41 % y 4.46 %, respectivamente, valores que superan las tolerancias establecidas en 1.0 %, 2.5 % y 1.50 %, respectivamente.

A continuación, se detalla el resumen de las deficiencias establecidas como meta identificadas en la muestra de supervisión:

Puntos Inspeccionados	Tipificación de las deficiencias		Deficiencias identificadas							
	Tipificación	Descripción	ST2		ST3		ST4		ST5	
			Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
EBT	6002	Poste en mal estado de conservación o Inapropiado para la función de apoyo.	0	0.00%	0	0.00%	38	50.00%	0	0.00%
	6004	Poste inclinado más de 5° o con deficiencias en la cimentación.	0	0.00%	0	0.00%	18	23.68%	0	0.00%
	6006	Caja portafusible de poste con partes energizadas expuestas y accesibles.	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
	6008	Protección mecánica de cable rota, inexistente, insuficiente o material Inapropiado.	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
	6024	Retenida en mal estado.	0	0.00%	0	0.00%	19	25.00%	0	0.00%
	6026	Pastoral de AP en mal estado o por desprenderse.	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
	6028	Artefacto de AP desprendido o por desprenderse.	0	0.00%	0	0.00%	1	1.32%	0	0.00%
	Total Parcial			0%		0%	76	100%		0%
CE	8002	Conductor Inapropiado, o con aislamiento deteriorado o con empalmes Intermedios.	0	0.00%	0	0.00%	2	0.32%	0	0.00%
	8004	Conductor no empotrado o sin protección mecánica adecuado donde no sea factible su empotramiento.	0	0.00%	0	0.00%	33	5.25%	0	0.00%
	8006	Conductor no cumple con distancia de seguridad respecto al nivel de terreno.	0	0.00%	0	0.00%	384	61.05%	0	0.00%
	8008	Conductor en contacto con parte metálica de la edificación.	0	0%	0	0.00%	97	15.42%	0	0.00%
	8010	Acometida fijada precariamente sin elementos apropiados	0	0.00%	0	0.00%	81	12.88%	0	0.00%
	8012	Medidor expuesto sin caja de medición.	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
	8016	Caja abierta, sin tapa o sin cerradura.	0	0.00%	0	0.00%	8	1.27%	0	0.00%
	8026	Caja sin fijación o con fijación defectuosa.	0	0.00%	0	0.00%	24	3.82%	0	0.00%
	Total Parcial			0%		0%	629	100%		0%
CBT	7002	Conductor desnudo, forrado o aislado con aislamiento deteriorado o inadecuado.	0	0.00%	0	0.00%	3	42.86%	0	0.00%
	7004	Conductor de baja tensión sobre edificación o en contacto con techo o soporte metálico.	0	0.00%	0	0.00%	3	42.86%	0	0.00%
	7006	Conductor incumple DS respecto al nivel de terreno.	0	0.00%	0	0.00%	1	14.29%	0	0.00%
	7008	Conductor incumple DS respecto a grifo.	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
	Total Parcial			0%		0%	7	100%		0%
Total de deficiencias identificadas por ST							712			

Asimismo, a continuación se detallan los indicadores obtenidos con las tolerancias establecidas:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2683-2018-OS/OR SAN MARTÍN**

Tipificación	Descripción	Indicadores del ST2 (%)	Indicadores del ST3 (%)	Tolerancia (T) sector Típico 1, 2 y 3	Indicadores del ST4 (%)	Indicadores del ST5 (%)	Tolerancia (T) sector Típico 4, 5 y especial
8012	Medidor expuesto sin caja de medición.	0.00%	0.00%	1.00%	0.00%	0.00%	2.00%
8016	Caja abierta, sin tapa o sin cerradura.	0.00%	0.00%	2.50%	1.18%	0.00%	5.00%
8026	Caja sin fijación o con fijación defectuosa.	0.00%	0.00%	1.00%	3.55%	5.13%	2.00%
Tipificación	Descripción	Indicadores del ST2 (def/km)	Indicadores del ST3 (def/km)	Tolerancia (T) sector Típico 1, 2 y 3	Indicadores del ST4 (def/km)	Indicadores del ST5 (def/km)	Tolerancia (T) sector Típico 4, 5 y especial
7002	Conductor desnudo, forrado o aislado con aislamiento deteriorado o inadecuado.	0.00	0.00	0.25	0.25	0.00	0.50
7004	Conductor de baja tensión sobre edificación o en contacto con techo o soporte metálico.	0.00	0.00	0.25	0.25	0.00	0.50
7006	Conductor incumple DS respecto al nivel de terreno	0.00	0.00	0.25	0.08	0.00	0.50
7008	Conductor incumple DS respecto a grifo.	0.00	0.00	0.08	0.00	0.00	0.15
Tipificación	Descripción	Indicadores del ST2 (%)	Indicadores del ST3 (%)	Tolerancia (T) sector Típico 1, 2 y 3	Indicadores del ST4 (%)	Indicadores del ST5 (%)	Tolerancia (T) sector Típico 4, 5 y especial
6002	Poste en mal estado de conservación o inapropiado para la función de apoyo.	0.00%	0.00%	1.20%	9.41%	0.00%	2.50%
6004	Poste inclinado más de 5° o con deficiencias en la cimentación.	0.00%	0.00%	0.50%	4.48%	0.00%	1.50%
6006	Caja portafusible de poste con partes energizadas expuestas y accesibles.	0.00%	0.00%	0.50%	0.00%	0.00%	1.50%
6008	Protección mecánica de cable rota, inexistente, insuficiente o material inapropiado.	0.00%	0.00%	0.50%	0.00%	0.00%	1.50%

2.1.2. Descargos de Electro Tocache

Debemos señalar, que pese a que la concesionaria fue debidamente notificada, respecto al Informe Final de Instrucción N° 1267-2018-OS/OR-SAN MARTÍN¹, en el cual se detalla el presente incumplimiento y a través del cual se le otorgó un plazo de 05 días para la formulación de sus descargos, ésta no ha presentado descargo ni ha alcanzado medio probatorio alguno, relacionado a la infracción administrativa que es materia de evaluación, razón por la cual se evaluarán los descargos presentados mediante documento N° 243-2017-ETOSA/GG presentado el 21 de agosto de 2017 al Informe de Supervisión N° 1700026-2017-06-19 remitido mediante Oficio N° 216-2017-OS/OR SAN MARTIN del 23 de junio de 2017.

En este sentido, ELECTRO TOCACHE mediante documento N° 243-2017-ETOSA/GG indica que existen metas que no pudo cumplir por el invierno prolongado que origino bloqueo de carreteras y no permitió el traslado oportuno de materiales y ferretería. Asimismo, precisa que las deficiencias relacionadas con estructuras de baja tensión en la ciudad de Tocache al 21.08.2017 no se han considerado como subsanadas debido a que se encuentran en la

¹ Mediante Oficio N° 453-2018-OS/OR SAN MARTÍN el 10.10.2018.

etapa de tendido de conductor auto soportado como parte de la obra “Remodelación de Redes Eléctricas” en la ciudad de Tocache.

2.1.3. Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que se encuentra dentro del ámbito de responsabilidad de ELECTRO TOCACHE cumplir con subsanar las deficiencias en baja tensión y conexiones eléctricas dentro del plazo establecido, no constituyendo las circunstancias descritas en el documento N° 243-2017-ETOSA/GG una eximente de responsabilidad.

En este sentido, debe indicarse que el numeral 7.2 de la Resolución de Consejo Directivo N°228-2009-OS/CD establece que al 30 de setiembre de cada año, se establecen metas para el siguiente periodo anual, de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión, baja tensión y conexiones eléctricas.

Asimismo, el numeral 5.8 de la Resolución de Consejo Directivo N°228-2009-OS/CD establece que si en la supervisión se detecta incumplimientos en las metas establecidas y/o que se han superado las tolerancias en la confiabilidad de la base de datos, se aplican sanciones. Igualmente, el numeral 12.1.3 establece como infracción incumplir las metas anuales de subsanación de deficiencias en las instalaciones en baja tensión.

De manera concordante, el numeral 3.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD, establece la multa unitaria y tolerancia establecida por deficiencia tipificada en las instalaciones de baja tensión y conexiones.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 400-2018-OS/OR-SAN MARTÍN, notificado el 06 de febrero de 2018 junto al Oficio N° 358-2018-OS/OR SAN MARTÍN, que ELECTRO TOCACHE “No cumplió con las metas anuales de subsanación de deficiencias en instalaciones de baja tensión y conexiones eléctricas para el año 2016”.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO TOCACHE ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en los numerales 7.2, 5.8 y 12.1.3 de la Resolución de Consejo Directivo N°228-2009-OS/CD. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 3.1 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD.

3. Determinación de la Sanción Propuesta

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD, se aprobó el Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la

Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergim, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

El numeral 3.1 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD, establece las multas unitarias y tolerancia establecida por deficiencia tipificada en las instalaciones de baja tensión y conexiones, así como la fórmula para el cálculo de la multa por incumplimiento de metas anuales de subsanación de deficiencias en las instalaciones en baja tensión y conexiones.

En tal sentido, la multa a imponer por “No cumplir con las metas anuales de subsanación de deficiencias en instalaciones de baja tensión y conexiones eléctricas para el año 2016”, se realiza teniendo en cuenta lo siguiente.

Cuadro N° 3.1

Tipificación	Fst en UIT	Tolerancia (T) Sectores 1, 2 y 3	Tolerancia (T) Sectores 4, 5 y especial
Estructuras BT (EBT)			
6002	0,1032	1,2%	2,5%
6004	0,0166	0,5%	1,5%
6006	0,0046	0,5%	1,5%
6008	0,0164	0,5%	1,5%
6024	0,0121	0,5%	1,5%
6026	0,0114	0,5%	1,5%
6028	0,0114	0,5%	1,5%
Conductores BT (CBT)			
7002	0,1024	0,25 def/km	0,50 def/km
7004	0,0142	0,25 def/km	0,50 def/km
7006	0,0165	0,25 def/km	0,50 def/km
7008	0,0233	0,08 def/km	0,15 def/km
Conexiones Eléctricas (CE)			
8002	0,0110	1,5%	3,0%
8004	0,0068	3,0%	6,0%
8006	0,0131	3,5%	7,0%
8008	0,0081	2,0%	4,0%
8010	0,0088	2,0%	4,0%
8012	0,0135	1,0%	2,0%
8016	0,0040	2,5%	5,0%
8026	0,0053	1,0%	2,0%

3.2 Fórmula para el Cálculo de la Multa

$$M_{st} = (I_{st} - T) * F_{st} * P_{st}$$

Donde:

M_{st} : Multa parcial en UIT para cada deficiencia tipificada y por cada sector típico.
I_{st} : N° def / Muestra st = Indicador de la deficiencia, según el sector típico y tipificación.
T : Tolerancia de la deficiencia tipificada (Cuadro N° 3.1)
P_{st} : Parque de instalaciones, según el sector típico y tipo de instalación.
F_{st} : Valor unitario de la multa, según la tipificación y grupo de tolerancias (Cuadro N° 3.1)

Y la multa total por incumplimiento de metas de subsanación de deficiencias en las instalaciones eléctricas de baja tensión es:

$$M_{BT} = M_{st1} + M_{st2} + M_{st3} + M_{st4} + M_{st5}$$

Notas:

Las sanciones se calculan para cada una de las 19 deficiencias tipificadas (o según las metas anuales establecidas) y por cada sector típico, la sanción final será la suma de ellas.
Para el caso de la deficiencia 7002, se contabiliza una deficiencia por cada vano de baja tensión con la(s) deficiencia(s).
Para las deficiencias 7004, 7006 y 7008, pueden existir más de una deficiencia en un vano y son contabilizadas cada una de ellas en la muestra de supervisión.
Los indicadores en CBT se expresan en def/km y los de EBT y CE en %.

Determinación de la sanción por “No cumplir con las metas anuales de subsanación de deficiencias en instalaciones de baja tensión y conexiones eléctricas para el año 2016”

CALCULO DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LA META 2017

SUPERVISIÓN DE INSTALACIONES EN BAJA TENSIÓN

CONCESIONARIA: ETO
 PERIODO DE SUPERVISION: 2017

SECTOR DE DISTRIBUCIÓN TÍPICO 4

Punto inspeccionado	Código	Cantidad de deficiencias en puntos inspeccionados (a)	Cantidad de puntos inspeccionados en la muestra (b)	Indicador de deficiencias (a/b) x 100(%)	Indicador permitido en % (*)	(Ist-T)	Fst	Pst	Mst (UIT)
CE	8026	24	676	3.55	2.00	0.02	0.0053	11,711	0.96
EBT	6002	38	404	9.41	2.5	0.0691	0.10320	8,900	63.43
EBT	6004	18	404	4.46	1.5	0.0296	0.01660	8,900	4.37

M_{ST4} (UIT) 68.76

M_{BT} = 68.76 UIT

Donde:

MBT = Sumatoria de las multas parciales por sector típico

MBT = M_{ST4}

Mst.- Multa parcial en UIT para cada deficiencia tipificada y por cada sector típico.

Mst= (Ist-T)*Fst*Pst (*)

Ist.- Indicador de la deficiencia, según sector típico y tipificación

Ist = N° def / Muestra st

Muestra st.- Muestra supervisada por cada sector típico y tipo de instalación.

T.- Tolerancia de la deficiencia tipificada (Cuadro N° 3.1 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica)

P_{st} Parque de instalaciones, según el sector típico y tipo de instalación.

F_{st} Valor unitario de la multa según la tipificación y grupo de tolerancias (Cuadro N° 3.1 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica).

Nota:

(*) En el presente periodo corresponde supervisar sólo el sector típico 4.

Por lo tanto, se concluye que corresponde aplicar a ELECTRO TOCACHE una multa de **68.76 UIT.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS mediante el cual se aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.** con una multa de **Sesenta y ocho con setenta y seis centésimas (68,76) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).** vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170001338401

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental.** Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.,** y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”;** asimismo, deberán indicar el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°. - De conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2683-2018-OS/OR SAN MARTÍN**

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional San Martín